

Notaron de las especies comenidas en dos casas de madera que me
Notaron el día 15 de Febrero del presente año—

1779

una Chupa de Naro de flores color de canario Guarnida de Galon
de plata brillante y me tramo de paso aguardar Ignacio
Núñez soldado de Canallo de la Guarni de Su Coca

una Chupa rajona de paño frangeado de galon de plata me
una dha flor de Romero frangeada de galon de oro.

una dha de paño de grana frangeada de oro.

una Chupa y un par de Calzones de tripe rajon con flores

un par de Calzones de tripe colorado con flores

una Chupa y un par de Calzones de tripe dorado nuevo.

un par de Calzones de terciopelo negro. nuevo

tres dhas de media de Seda nueva y me costaron a Sp. el par

Do. paño de Sabana de Namame.

Quatro Camisas de Buerana ancha. nuevas.

Quatro Calzonillos de Buerana nuevos.

Do. Cheleques de Buerana

veinte varas de conchura de plata

un par de Canelinas de oro.

un Fular de Buerana. nuevo.

un Bolador de eropilla. nuevo.

Do. Camisas Labadas.

una y quarta vara de Barasa.

Diez y ocho pesos en plata

un faldecen amarrillo de Cuatuna y

un dho colorado de cuatuna ambos de Baura de Canalla

Do. Camisas de Cuatuna.

Fuero a Dios nro señor p. era señal de Can + que

toda las dhas especies se comenian en las expresadas

dos Casas la que encontre vacia y desfondada, en

unfolar en la Calle del Larro perteneciente al Sr.

Augustin Gonzalez. Lima Mayo 13 de 1779

Francisco Arceaga

CA-502
CDJ 196
DOC 175
P. 30



2

Francisco de Antequera Indio Natural de la ciudad
de Guamanga Oficial de fabricas enosalmas
como mas haia lugar en dño. puseo ante V.yme
querello contra un hombre llamado Pedro de spicio
Bossegonero que tiene su cocina en el callejon de
Perateros de esta plaza maior, por el hurto que me
ha hecho de las especies contenidas en la razon suada
da que en demora forma puerro y Requiendo el caso
que justifica mi querrela es asi.

El dia 15 de Febrero que fue



Domingo de Carnes toleadas, me acorte alapuerta
semi tuerca alas once de la noche, y me quese Dormi
do, en este tiempo entro el ladrón, o ladrones
y me robaron las dos cajas en que se contenian
dichas especies alas cinco de la mañana dixente y
reconociendo mi tienda heche menos las dos
cajas que tenia ala vista, y publique en el Barrio
mi daño, y una muger senana del curco
me dio la noticia de que en un solar propio
del dñ.º J. Argentin Gonzalez vivo en la calle
del Navero se hallaban dos cajas arrojadas,
ocurre de pronto á Reconocerlas, y alle, que
eran las mias que estavan en las tablas
del fondo, y vacias, sin tocar su cerradura,
como yo no tenia sospecha como alguna
persona no me mori, por encontrar

querellaime esperando siempre descubrir el
hurto por alguna de las especies robadas
haciendo el secreto mis diligencias en su solicitud
Una de ellas fue prevenirme a Ignacio
Nivar soldado de Alcaualde de la guardia de
su Coeca, que en el hurto que me haviam hecho
era comprendida la Chupa de Nava de flores
color Carrizo que me quedo segun Buillante explain
que havia puesto en mi poder para que vela quan
dase, a fin de que erubiere ala misma villa Reco
nocia en alguna persona, y por ella se descubria
lo demas del hurto. El referido Nivar por su
interes tubo este cuidado, y aora en dia Reco
nocio en el citado Bodeguero Pedro su So
chupa, inmediatamente asociado a otro com
pañero lo aprendio y puso en el cuerpo de Guar
dia de su Coeca, alli se allano Pedro, a
entregar la Chupa, que Reconio Nivar. Este luego
que se vio con su especie, me dio parte, y yo le
previne se descubiere al referido Pedro hasta
ocurrir a V. y que se diese providencia para que
se parase preso ala N. Carrel, en lo que comvino
el enmendado Nivar persuadiendome que por
ser ya noche no ocurriese hasta el dia si
guiente, y entregandome la misma chupa a
que demuestro, para que viviere el indio
comprovente del hurto, quando ocurri a
esta mañana con mi quessa ya se havia
puesto en libertad al Bodeguero Pedro.

lo que a cuenta de Nivas se ordeno por el Alferes
de su Guardia

3

Este es el caso, y el da bastante merito
a creer que el hurto fue cometido por D. Jo
Rodriguez, la imbecilidad de la especie robada
en sus partes, es un indicio vehemente, y una de
aquellas pruebas que el Dño y los Doctores pre-
scriben en semejantes delitos para convencimiento
y condenacion de los ladrones: El Abogado
de D. Jo Pedro alia entrega de la especie es otro
argumento que le condena, y hace presumir la
autoridad del dño. Esto es bastante para proceder
a su prision, y embargo de su bienes, en caso de con-
vencion, y para que se proceda, contra este Rodriguez
en la causa como corresponde a un natural letrado
condenandole a la devolucion de las especies roba-
das y todo su interes, y a la pena que corresponde
a un delito.

Al pido y suplico, que habiendo por puesta esta que
della, y por manifestada la culpa, y presentada
la memoria de las especies contenidas en los dos
casos la admita, en quanto haya lugar
y mande como Nuvia informacion sumaria
del hecho al tenor de este escrito y que para
en parte de ella fuese y declare con licencia de
su capitán el mencionado soldado Ignacio
Nivas, y dada la bastante libran mandamiento
de prision y embargo contra la persona



topo
Cajetano Ven
zana. G. N. h.
Boay

En la Ciudad de Mexico del Reyno en quince
de Mayo de mill e setecientos e noventa e nueve
La pte. querellante p. la informay. q. tiene ofe
cida, y le era mandada, dan presente p. topo
en Cajetano Venzana de oficio Abbadonero
e vive en la Calle de la Huaguilla, y le
Kisim Tuam q. lo hizo p. Dios N. S. y
una Venal de fuen seg. No vago del qual
oficio decia verdad y siendo examinado
al tenor del Escrito de querrela de f. de
lo: q. con el motivo de vivir como ha dho
en la Huaguilla, y profesante amu
tad al querellante; sabe, y le consta
p. haverlo visto, q. este posehia como pro
prios las Chupar, y demas ropa de color
e ve contiene en la memoria preven
tada. Fue el dia diez, y seis del pava
do mes de Mayo se lebanto el topo ala
cinco de la mañana; y haviendo ha
vuelto la puebla de San Carlos, y paso
q. el querellante estaba haz dilig. de el
descubrir el autor, o autores del robo
de las especies q. custodia en dos
Casas, con cuyo motivo paro el topo, y
vio, q. San Carlos, no existian en el
quarto del querellante, y procurando
en abeniguar el asunto se le noticio en
ese mismo dia q. San Carlos estaba



en un solar adonde ocurrir p. ellas
 y las Regio's de Madrid, y sin fonder
 que le contra p. hauerido oyo de un
 ab guerrillame q. en poden de un ido.
 de gomeno nombrado Pedro enconras
 el soldado Tomasio Ribar una de
 las Chupar q. se reflexion en thame
 monia lo qual en lo q. sabe, y la ven
 dad vasa el furam. fho enq. se
 afirmo y xarifico viendole ley
 do no le tocaban qualera de la ley
 q. en su edad de guerra a. y lo
 lo firmo doy fee

Cayetano Deroona
 Antem

Joseph de la Cruz
 D. Ines

Dño
 Josef del Albarran
 G. N. h. 30 a
 y nombrado por escrito p. top an Josef
 Albarran Paradero en la Esquina
 de Haxana Reg. de Livi furam
 q. lo hizo p. Dño p. Dño W. S. y una
 venal a su y segun fho caso del
 qual ofreno de un verdad, y viendole
 caminado al canon de l. Escrito de
 guerrilla de Dño: q. el dia diez y

Vein el mes pasado el febrero día 9.
 de quinquillante Nicogio el volar el ni
 veniado don Jo. Gomez mediante las
 noticias q. se le dio) dos Casas las mismas
 q. tenia en su Casa, y enq. Custodiaba las
 especies q. se venden en la memoria
 presentada, las q. es notorio en el barrio
 de la Cruzquilla le robaron la noche
 del dia quince de dho mes. Fue asi de
 don. Dribas, como si otras personas le
 hicieran oido decian q. en poder de Pedro el
 Bodeconero encontro el citado don. me
 diante el encargo q. tenia del quinquillante
 se p. descubrir el robo, una de las Chu
 pan Juanitas, las q. Nicogio el citado don. Jo.
 el dia de aller maltrato a Mariana la
 cenera mug. q. lo presento a Pauca
 de manera ido apedia dha Chupa. Fue
 lo dho, y declarado en lo q. sabe, y la ven
 dad de lo del huram fho enq. se afixion
 y castigo viendolo leydo, no le tocan
 las exabes de la ley, q. es en edad de
 tucima d. y lo firmo don. fee



Joseph de Albarazan

Ante mi

y dho,
 donacio dribas
 Alvaro Caballo
 C. N. de la A.

Joseph de Albarazan
 Incontinenti presento p. tpo a donacio dribas

17.
Soldado & Caballo de la Guardia de su Ex^a. de q^{ta} en
Vincio de lis.^a de su Cap. q^{ta} en base le concedio ante
mi de q^{ta} hoy fe la Venti juram^{to} q^{ta} lo hizo p^{ta} Jij
Dño J. y a una vent^a de Cruz viz. Dño baro del q^{ta}
oficial de un vend^a y siendo examinado al them^{to}
de Escrito de querrelante de Dño q^{ta} con el motivo
de haver juzgado con venientas el segundo dia de
las de este año en cara del querrelante, deso en ella
cu tzo una chupa de Vaso & flores color de Caramo
con galon de plata, y haviendo ocurrido p^{ta} dha
chupa al viz. dia se le manifestaron dos cosas
sin fondo, y se le aventó haviendola cobado con
otras espesias. Que así p^{ta} el encargo q^{ta} se le hizo
p^{ta} el querrelante p^{ta} descubrir el Vaso como p^{ta} p^{ta}
Voz en el tzo su chupa haviendo practicado
varias diligencias, y la llegó a encontrar en
poder de Pedro Bodegonero el Jueves óme al con.
y lo puso en el cuerpo de guardia tomando en si
dha chupa, la q^{ta} aventó haviendo comprado de un
mestizo, y q^{ta} hoy no permanece preso p^{ta} haviendo
dado soltura al them^{to}. Al tzo bajo la calidad de
q^{ta} havia de entregarse al vendedor, lo qual es lo q^{ta}
sabe y la verdad baro del juram^{to}. Jho en q^{ta} de
afirmo, y satisfico viendole leído no le tocan
las gñales de la ley de edad de veinte y quatro
años y lo firmó hoy fe =

Ignacio Ribart

Joseph Pasalthanquet
+ N. Incep.



Juan de Arceaga Indio en lo Autos Cri-
minales q^o sigo contra un Bodegonero
nombrado Pedro p.^o el vito q^o se me hizo de
las especies q^o constan en la memoria
q^o tengo presentada, y lo demas deducido
digo q^o en virtud del escrito de querrela
q^o interpusi y la sumaria recibida
en virtud del Auto probeydo resulta q^o
en poder de dho Pedro se encontro unas
ellas chupas furtivas, y q^o la recogio el
soldado Ignacio Rivas, y avng^o con la
declaracion de este parece havia vas-
tante merito p.^o librar el mandam^{to}
q^o tengo pedido con todo sera presido
q^o p.^o en parte de la sumaria con pares
ca en presencia de vmo el citado Pedro
y bajo el Juram^{to} declare como es cierto
tenia en su poder la mencionada chu-
pa, como tambien q^o la recogio el sol-
dado Ignacio Rivas quien p.^o este efecto
lo puso preso en el p^orial de caballeria
de la Guardia de su ex.^o donde se le
dio soltura bajo la calidad de mani-
festar la persona q^o le vendio la men-
cionada chupa, cuyo nombre apellido
y abitacion debera decir como tambien
la cantidad en q^o verifico la compra
y p.^o ello

A vmo pido y sup.^o se sirba mandax
q^o el referido Bodegonero Pedro con-
parezca en presencia de vmo y bajo

En lo qual se declara en la conformidad
 de lo que se pide a cuya declaracion
 en el sumario proterto estan solo en lo favorable
 para el demandado Justicia costas & para
 el demandante. Y para ello con
 dar que el pres. recep. reconozca el
 estado en que se hayan las cosas q
 a losi el pre me robaron con las especies referi
 sente. Y a las y ponga la correspondiente di
 gna el Honor ligencia la q fha y unida, ala su
 maria se libre el mandam. q he
 im. q se pide pedido en el citado mi escrito pido
 y certifique Justicia et supra =

Francisco de Ateaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de
 Mayo de mill e seiscientos e noventa e nueve años ante el v.
 Jefe de Campo D. Josef de la Torre de la Torre del orden
 de San Carlos de la orden de esta Ciudad y su jurisdic.
 D. Juan de la Torre.

En virtud de su libranza en lo qual mandó q
 para en parte de sumaria para y declare el
 Bodegonero Pedro, y para ello comparezca al
 Jefe de Campo q el presente recep. haga el Reconoim.
 q se pide, y certifique, asi lo prescribió y firmo
 con parecer del D. D. Cayetano Belon Ure
 son de esta Ciudad =

Antonio

Lavalle

Joseph de la Torre
 Jefe de Campo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de

Charro de mill vell. setenta y nueve años el Sr. D. Juan de
 Campo Sr. Josef An. de la Valle del orient de Sarriago
 Al. ordin. de esta ciud. y su jurisdic. p. d. de. Ins. Blom
 para en su presencia a Pedro Antonio Cabral
 hombre Español q. no tiene abitaj. y p. anterior el
 Incep. le recibio juram. q. lo hizo por Dios Nro. S. y
 a una señal de cruz seg. dno baxo del qual opecio de un
 verdad, y siendo preguntado al thomon de lo p. mal de l.
 escrito de la p. a antes de esta: Dijo que es cierto q.
 el declarante tenia en su poder una chupa de razo-
 color de canario con franjas de plata, la q. le entregó
 a Ignacio Iniba soldado de a caballo de la guardia
 de su Ex. p. trauenle asegurado ena susa. fue sin
 embargo de haver exhibido dha chupa, lo puso preso
 el citado soldado soldado en el cuerpo de guardia de
 donde se le dio orden de orden del thomiente de dha
 Guardia p. haver justificado con tres ego, no haver
 comprado otra espere que la mencionada chupa q.
 compró en quatro p. de un hombre a quien no conoce
 ni sabe donde abitaj. lo qual es lo que sabe, y la den-
 dad baxo del juram. fto en q. de afirmo, y sacrifico
 siendole leida esta su declaracion, la q. p. miso jun-
 tam. con su dno Sr. Alcalde dey fto entre long. =

11

y quatro m. = y. =

Lavallé

Pedro Antonio Cabral



M

Anterior

Joseph José Manqueto
 Incep.

Cumpliendo con lo mandado en el dec. de lo que

Vista esta Sumaria puedo certificar en q. haviendo pasado al quarto de pacheve Mando de abita. de Juan de Baraga, me manifestaron de pxiion, y dos Casas regulares con sus Chapas, y serradas - embargo contra las que se consideras estan sin fondo, unas tablas ya Pedro Antonio Cabral estiven separadas. Lo que corre donde con el real contenido en benga en virtud de lo pedido, y mandado en dicho ella y paxo que de vxo doy la presente en la Cid. de los Reyes del sea, to mereced de vxo en diez, y seis de Marzo de mill setecientos, y su Confesion de vxo a vxo =

Joseph Joaqu. Marquez
 h. de vxo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de marzo de mil setecientos setenta y nueve ante el Coronel de Jefe Antonio Labarra y Izadna Cavallero del orden de Santiago y Alcalde ordinario en esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. haviendo visto esta Sumaria mando se despache mandamiento de pxiion y Embargo contra la persona y bienes de Pedro Antonio Cabral contenido en ella, y paxo que sea, to mereced su Confesion, asi lo protejo y firmo con parecer del Jefe Cayetano Felon. Abog. de esta Real Aud. y Acoron de esta Causa

Lavalle

Antemid

MB

Joseph Joaqu. Marquez
 h. de vxo

Confesion
 de
 Pedro Antonio
 Cabral

En la Cid. de los Reyes del Peru en veinte, y dos de Marzo de mil setecientos setenta, y nueve años, el D. Nro. de Jefe. D. Antonio de Lavalle del Or. de Santiago

Alc. ordinario desta Ciu. y su Jurisdiccion por su Mag.
estando en la Carcel publica de esta dha. Ciu. y en la dha.
la donde se acostumbra tomar las confesiones a lo
Nos, p. esto de hacerlo con vno preso por esta causa
lo mando traer aypress. y por ante mi el Receptor, le
recivio Duxam. que lo hizo por Dios nro. Senor, y
corno señal de cruz segundro. vaso del qual ofrecio
desir ver. y se fueron hechar las preguntas, y repregun-
tas siguientes.

Preguntado como se llama de donde es natural, y
estado oficio, y edad tiene dixo: llamarse Pedro Ant.
Cabral, natural del Reyno de Galicia, soltero de exerci-
cio Pulpero, de edad de quarenta años, y responde

Preguntado si sabe la causa de su prucion dixo que
sabe ser por haver comprado vnachupa de melania co-
lor de canario, taloneada, y ha resultado ser trovada
y responde

Repreguntado, si no se alugeto aq. compró
dha. Chupa dixo, que la compró en quatro p. y qua-
tro rea. aun me xiso que no conosco ni sabe su nom-
bre, pero que tiene las señales de pelo largo algo
rubio como de diez y ocho a veinte años, vien porta-
do, y de vestido desente y responde

Recombenido, que como compró vna especie
que se da de xam. de ve sex de mas valor, que se que



2
Vista esta Sumaria puedo certificar es q. haviendo pasado al quarto
de despacho Mando de abita. de Juan de Mataga, me manifesto
dam. de prision. y Don Casas Regulares con sus Chapas, y servidas
embargo contra las que se consideras estan sin fondo, unas tablas
Pedro Antonio Ca estiven en separadas. Ap. que corre donde con
bual contenido en benga en virtud de lo pedido, y mandado en dicho
ella y paxo que decreto doy la presente en la Ciudad de los Reyes del
sea, to me en el Perù en diez, y seis de Marzo de mill setecientos, y
su Confesion en este año =

Joseph Pasq. Uanques
h. Recep.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez, y o
cho de marzo de mil setecientos setenta y nue
ebe ante el Coronel D. J. Antonio Labarga
y Quadra Cavallero del orden de Santiago y Al
cabdo ordinario en esta Ciudad y su Jurisdiccion
por S. M. haviendo visto esta Sumaria mando
se despache mandamiento de prision y Embargo
contra la persona y bienes de Pedro Ant
Cabral contenido en ella, y paxo que sea, to
me en su Confesion, assi lo protejo y firmo
con paxer del D. Cayetano Felon. Abog
de esta Real Audiencia y Acerra de esta Causa

Laralle

Antemid

W

Joseph Pasq. Uanques
h. Recep.

Confesion
de Pedro Antonio
Cabral

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y dos de Mar
zo de mil setecientos setenta, y nueve años, el D. M. X.
de Apo. D. J. Antonio de Laballe del Or. de Santiago

Alc. de Ordinario desta Ciu. y su Jurisdiccion por su Mag.
estando en la Carcel publica de esta dha. Ciu. y en la dha.
ladronea se acostumbra tomar las confesiones a los
Nos, p. a. fto. de hacerlo con uno preso por esta causa
lo mando traer a mi presencia. y por ante mi el Receptor, le
recivio Duxam. que lo hizo por Dios nro. Senor, y
corno señal de Cruz segundro. vaso de el qual ofrecio
desir ver. y se fueron hechar las preguntas, y repregun-
tas siguientes.



Preguntado como se llama de donde es natural, y
estado oficio, y edad tiene dixo: llamarse Pedro Ant.
Cabral, natural del Reyno de Galicia, Soltero de exerci-
cio pulpereo, de edad de quarenta años, y respon de

Preguntado si sabe la causa de su prision dixo que
sabe ser por haver comprado vnachupa de melania co-
lor de canario, taloneada, y ha resultado ser trovada
y respon de

Repreguntado, si conoce al sujeto aq. compró
dha. Chupa dixo, que la compró en quatro p. y qua-
tro rea. aun metido quando conocio ni sabe su nom-
bre; pero que tiene las señales de pelo largo algo
rubio como de diez y ocho a veinte años, vien porta-
do, y de vestido de sante y respon de

Combenido, que como compró vn especie
que vendida seram. deve ser de mas valor, que se que

En la Ciu^d. de los Reyes del Peru en veinte
y dos dias de Marzo de mil setecientos ochenta
y nueve a. el V. M. de p. D. Joseph Ant.
de la Valle del Oid. de Santiago Al. de
Oid. en ella y su Juas di. por su Mag.
Mando sea traslado de esta confesion de
parte Jurellante p. q. ponga acusa-
cion dentro de tercero dia: con lo proveyo
manda y firmo compareca del D. M.
Capitana Velasco Arce en esta Caua =

Lavalles

[Signature]

Arce

Joseph de la Valle
y recep.

non
n. y

En la Ciu^d. de los Reyes del Peru en veinte y dos de
Marzo de mil setecientos y nueve, notificame el tras-
lado contenido en el auto de Voto a tran. Arceaga
en su persona doy fe =

Joseph de la Valle
y recep.



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The script is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be part of a list or account. A faint red circular stamp or mark is visible in the lower-left quadrant.]

En real.



Sello Tercero, un real
Años de mil setecientos
y setenta y ocho, y setenta
y nueve.



Yo el Coronado Antonio Cabral en los autos criminales q^e se sigue
por el Robo de varias especies p^r J. Tubas soloado de
a caballo y lovenia deouido digo q^e habiendome me pu
esto en Captura p^r haber comprado una Chupa vieja
con itenzu q^e no conosco seme acordado confesion
ella q^e no renita criminalidad alguna contra mi pro
donde sea deuecho en apena corporal afuctiva: en la con
fesion encho la Verdad el todo: e dado los testigos q^e ple
nissimam^{te} p^rueban no haber comprado obra cosa que
la Chupa vieja: e solicitado el vendidor y no lo enuen
to: en estos terminos es notoria mi inocencia en
no conia. y p^r por conio q^e no hay merito para q^e
sime renonga en la Carzelenia: contra el buen nom
bre q^e tengo adquirido.

A mayor abundam^{to} excoy. prompto a asf.
orden de Juzgado y sentenciado a fin de q^e confor
me a la Ley N^o de Carilla seme relase e incoanencia

[Handwritten flourish]

7
trahado

Ma y racion Fontano-

A Doydo y unip re suva mandax q otorgando fran-
zave juzgado y sentencia como relase incor-
tinenoi vera prasion p sende dno q pudo d

Jedro Anterio
Cabral

En la Ciu. feby Reyes del Peru en veinte y
dos de Marzo de mil setecientos setenta y nueve
a. ante el d. nro de pto D. Joseph e Ant. de la
Valle del d. nro de Santiago Alcalde ord.
desta Ciu. y su Jun. die. p. su Mag.

Y vista p. su M. nro, mando dar tras-
lado; asi lo proveyo y firmo con p. nros del
D. nro Cayetano Belon Aboya en esta
Caua.

Lavalles

Anterio



Joseph de la Marquette
Receptor

non
y

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de
Marzo de mil setecientos setenta y nueve años. Yo el
Receptor ~~de~~ notifico, e hice saber el dec. de su M. nro a
Fran. Arteaga en su p. nra. que doy fe.

Marques

Doy fe q. mado
Anteaga me envia
esta Es unido con
ango, y p. no las sigs
en describir lo hizo de
un luego en mi
prevencia Juan Ju del
thomas Palomino.
22 de marzo de
1779.

Anteaga: en los autos Criminales q.
Pedro Antonio Cabral sobre un huato
de varias especies y lo demas deducido O digo
que pide soltura bajo de fianza de sus q.
y sentenciado, y me ha dado traslado, y

respondiendo ael desde luego no se me ofrece
en baraso y consiento en dha soltura q. so
de la calidad de que la fianza q. ofrece
se otorga p. Persona de abono y p. ello
q. mi pido y sup. que demis consentim. to
se sirva mandar vele de soltura a dho
Pedro bajo de la fianza q. ofrece pido jurat.

Joseph Juan Manriquez
Dacep.
De consentim. to
estaparte
se otorga a p.
dho Cabral
bajo de fianza
ofrese con pensio
a Abono

Anteaga
Juan Thomas Palomino



En la Ciudad de los Reyes del Peru a
veinte y dos de Mayo de mil setecientos
setenta y nueve ante el Coronel J^o Loreca
tonio de Lavalley y guarda Caballero del or
den de Santiago y Alcalde Ordinario en
ella y su sunderion por su Magestad re
presento esta Petition.

Y vista por su merced mando q^e de
consentimiento de esta parte se le de bo
ra a Pedro Antonio Cabral bajo de la fi
anza de jurado y sentenciado que opere con
persona de Caballo ari lo proceso y fu
mo con poaress del J^o Calletano Pre
tor Abogado de esta Real Audiencia y A
ora de esta Cauza

Lavalley

(Antemi)

M

Joseph Lave. Marques
Recep.

Antemi y en mi Res. en 23 de Mayo de
1779. Juan Bap^{ta} de lafo otorgo fianza de
Dugado y Sentenciado p^r Pedro Antonio
Cabral, en la Cauza q^e contra eno sigue
Juan^{co} Arceaga sobre un punto de Na
rias especies. Asi parece a mi Res.
aq^e me Remito.

Vargany



Juan^{co} *Atteaga* Indio Natural de la Ciu-
 dad de Guamanga, en lo auto Criminal que
 vio contra Pedro Antonio Cabral sobre el to-
 bo de variar especies, y demas deducido Diop que
 por el auto del 2, se vio el Sr. mandando lo se
 puniere a curacion en forma al Tco, y para cumplir
 con lo mandado, y ha de venir la justificacion
 de Sr. mandando, que Ignacio Rivas Soldado del
 a Cavallo de su Ex^{ca} con licencia de su Capitan Ju-
 rey Declare si es verdad, que trahido el dicho
 Pedro Antonio Cabral al Cuerpo de Guard^{ia}
 espnero y hauido comprado la Chupa a un
 Moro Español, y Tubio, y protesto entregarlo
 y en caso de no hacerlo, que se responda
 en la prision.

Y ten vi en verdad, que hauido ou-
 rido el dicho Ignacio Rivas con licencia
 de su Capⁿ a prender al dicho Cabral, se
 prometio este cinq^{ta} pero por que lo se-
 fare en bintad dias, y espnere que otra

7
Fopos se hallaron presentes a las espaldas
de la parte cum sion contenida en la primera pregunta
pla con lo man. ff. y

lado, y en orden de ver verdad, que la Chupa no es
de las dilig. q. se ha tan asada y maltratada y vale
ta useta q. p. medio en el crudo en que esta
no am. de p. tanta.

100
Vn pido y sup. venia mandado ha
cer como llebo pedido, que es juricia

3
pido contra v. te

Otro vi Diego que igual m. conviene ami
Dño de era Certifiquo vazo de su a
mento si es verdad que tomada la
confesion al Reo protesto este en
bregar al vendedor y en caso de lo
hacelo entregue en oro y ganos de
era causa de Pontario.

10
Vn pido y sup. venia mandado al Re
ceptor que Certifiquo vazo de su a
mento como llebo pedido pido vt
supra

Fran. Arteaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete
Abril de mil set. setenta y nueve. ante el S. Ubre
de Campo D. Jhn Antonio Saballe del Ord. de
Santiago Ubre de Ord. onella y su Tuvno. pa

su Mag^d. se presentó esta petición.

1311

Justapoa sumad. mandó q. esta parte cumpla
con lo mandado y q. en todas las dilig^s. y solici^t
vse desatado. asu respectivo tiempo así lo proveyo y
firmó comparecer el Don Cayetano Belon de re
son en esta causa.

Lavalles

Ante mí

Joseph Lasc. Urquiza
y
Recep.

Notificac^o N^o 10
En la ciudad de los Reyes el día en diez y seis de
Abril de mil setecientos y nueve años hizo saber
lo contenido en el Dec^{to}. que antecede a Juan. Hucaga
en su persona Doy feo =

Joseph Lasc. Urquiza
y
Recep.



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Several lines of handwritten text in the upper section of the page, appearing to be a list or a series of entries.

A large block of handwritten text in the middle of the page, featuring a prominent, large, stylized initial or signature that is difficult to decipher.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note, which is also mostly illegible.



En real



14

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1779

Pedro Antonio Cabral en los autos Criminales
 que promovio don Ignacio Rivar Soldado de la Guardia
 sea apremiado que promovio don Ignacio Rivar Soldado de la Guardia
 dia de acaballo sobre cinco tobo que dire la hincie
 non de variar especie y lo de mar deduido Digo
 que con el motivo de haverse encontrado en mi po
 der una Chupa de melania vieja con su franxita
 de quamicion fui puesto en la Carcel apedimento
 de don Rivar atribuyendome complidad en
 otro causa de ser dha Chupa una de las
 especie justivar. Thaviendome tomado me
 fesion con lo que de ella resulto, seme mando dar
 soltura vaxo de la fianza de Jurgado y sentenciado
 dandosele al Actor traslado de dha mi Confesion
 para q me pudiese acusacion. Y aunque a este
 fin sacó los Autos su Proc. Gregorio Guido tra
 mar de venca de un año, no ha sido posible conseguir
 el que lo execute, y necesitandome lo justificar mi
 inocencia y vindicar mi honor a fin de q la fian
 za se chause en este termino.
 A V. pido y sup. se sirva de mandar q el Proc. Guido
 q sacó estos Autos sea apremiado ante corte a
 volverlos en el dia sin q en otra forma se admu
 tra escrito alguno pido just. de a
 Pedro Antonio Cabral

En la Ciu. de los Reyes del Peru en dos de Diciembre de
mil setecientos setenta y nueve. Aves el Sr. D^o D^o de Cam
po D^o Josef Antonio de la Valle del orden de Santia-
go Alcalde Provincial de esta Ciudad y su Jurisd. por
S. M. represento esta peticion

Y vista por su M^o. Mando que el Procurador
Gregorio Guido q^o saca este Autos, sea apremiado a volver
los al Oficio hoy en todo el dia; Lassi lo proveyo y firmo.
Comparecer al Don Cayetano delon Hierro de esta
Causa =

Lavalles



Ante mi

Joseph Parq. Manque
drecp.



En real.



SELLO TERCERO, VM REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.



Pedro Antonio Cabral, en los autos Criminales
 sea gobernado e
 como se pide q. contra mi intento requir D. Ignacio Pizarro
 no sea en mi Soldado de Acavallo, sobre la compra q. hizo
 de un caballo de buena Chupa, y lo demas deduido: Digo. que
 no sea fuesen
 quando de uno estos autos los sacó la Parte actora. p.
 poner acusacion, y sin embargo de haver me
 diado el tpo. de mas de dos años, no he podido
 conseguir su devolucion, acaio fin puer.
 el escrito de apremio, q. demuestrao proveido desde
 el dia dos de Diciembre del año proximo pa
 sado, en cuya virtud salio pidiendo termino el
 Procurador Gregorio Guido, q. los sacó, y se le con
 cedieron, ocho dias los q. han corrido hasta oy
 sin haverse verificado la respuesta, y p. q.
 esta tenga efecto, y se vuelva la causa con
 la posible anticipacion cancelandome la
 fianza q. tengo dada seg. los meritos de ella
 y mi inocencia q. protesto justificar p. on
 tanto.

A Vmo. pido, y sup. seriva mandan q. el tpo.

curador Gregorio Guido, que sacó estos autos
sea apremiado á devolverlos oy entodo el dia
sin que vele admita escrito alguno q. no
sea Respondiendo con los autos en atene.
al dilatado tpo. q. ha mediado desde q. los
sacó pido. *hvt. B.*

Pedro Antonio Cabral

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce de Junio de mil
setecientos y ochenta. Ante el Sr. Coronel D. Juan. Echazar
y Mollinedo. Alcalde Ord. de esta Ciudad y ou Turisdo
por S. M. representó esta petición
Y vista por su mrd. mandó que el Procurador Gregorio Guido
sea apremiado á devolver estos Autos, oy entodo el dia
y que no vele admita escrito que no sea respondiendo de
rechamente. Así lo proveyo y firmó con parecer
del D. D. Gabriel Gallo Abogado de esta Real
Aud. y Acera de esta Causa

J. Echazar

Ante mi

[Signature]

Joseph Lav. Marquez
Recep.

[Signature]



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNQ.

En lo pñal tñal Juan Anteaiga en los autos criminales que se
 lado al Vco. y Vcaba contra Pedro Antonio Cabral sobre el robo de unas
 de una canda a prueba con terminaciones y contados
 no de servidas con cargo de pena a ley quales se ratifica
 man. lo tñal de la Sumaria una se
 cep. se tomara. Lalle q. ha incurrido p. suya q. dno.
 otros informes el teniente de la guardia
 de caballeria para el dñe de el feudo de
 de contesia aco- tumbrado

Esta pñtencion es de dno. y para descubir
 la supongo q. esta calificado el robo de la espe-
 cies contenidas en la razon de f. 1.ª que esta
 ban encerradas en dos Caxas q. amaneciera
 desforradas el dia diez y seis de Febro,
 del presente año en el solar del dño. D. Ju-
 an Martin Gonzales, de donde las robo, como
 consta de la Informacion sumaria q. corre
 desde f. 4.ª hasta f. 5.ª

Supongo lo segundo q. en la proxima
 partida de esta memoria ve incluye una chupa
 de Nazo de flores color de canario guarnida
 de Galoro de plata brillante q. medersa a
 guandan Ignacio Rivar Soldado de la
 Guardia de su Ex. Esta especie ve enontrada
 en poder del Vco Pedro Antonio Cabral

y por futura la Reconocida y Recopio el
Dn. Pedro Pizarro: asi esta vastamente acredita
da la conformidad del No. en el punto perpe-
trado de todas las demas especies contenidas
en las Casas de la Mem. de f. 1.

Pero lo que quita toda duda sobre este
asunto desvanecido ^{en} la confeccion de f. 8.
es la protesta que hizo Cabral de entreg.
al vendedor de otra especie furtiva varo de
una calidad el Then. de la Guardia de S. O.
ludio soltura como consta de la declaracion de
f. 5. del Dño Ignacio Pizarro. Ni era
posible, q. de otra suerte se le hubiera dado
a quessa soltura: luego es falsa e inexacta
ble la Confeccion de Cabral hecha a f. 8.
donde dice q. no conocio al sujeto q. ve la
venta, ni sabe su nombre. Y no viendo
posible creer, q. ^e protestase entregan aun
nombre incognito y desconocido se acredita
la menor certeza de su confeccion.

Esta lo hace responsable disyuntivam.
o a la entrega del Moso, q. ^e supone a real
vendido la especie furtiva, o a la satisfacc.
de las demas especies contenidas en la
Mem. de f. 1. por que tiene contra si la
presuncion del dño: por tanto:

Alm. pido y sup. co. fue haciendo p. p. puesta la
acusacion ve sirva mandar hacer como hebo
pedido, que es just. q. pido costas de
Otro: Digo, q. conviene y qualm. ^{de} dño haun
consta la justificacion, conque procedio el

Then. de la Guardia de su Co. a darle soltura
xa al dho Cabral en fuerza de la protesta
que hizo este de entregar al vendedor de la Chupa
como declara el Soldado Ignacio Miras a f. 11

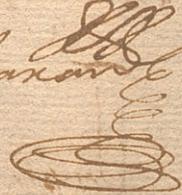
esta protesta.
Vno pmo y sup. se sirva mandar, que el Then.
de la Guardia de v. Co. con lib. de su Capitán
jura y declare como es cierto, que le dio soltura
al dho Pedro Antonio Cabral, varo de la calidad
de entregar al suso que le vendió la Chupa.
Ni era posible que de otra suerte se le diese sol-
tura, sin invidiar el Then. en responsabilidad
a los perjuicios de que me havia quebrado,
querer Just. a usurpa =

Dn. Jph del  Juan. Antezaga



Auxon

En la Ciu. de los Reyes del Perú en primero de Ju-
lio de mil setecientos ochenta años. El Sr. Coronel
D. Fran. de Ocharan, y Molinero, Alc. ordin. de ella, y su
Jurisdic. p. d. m. En lo Pnal. de este Escrito mandó dar tras-
lado, y que se reciba esta Causa a prueba, con termino de seis
dias comunes, y con todos cargos de publicac. Conclusion y
Citacion para oyr y ser. dentro de los quales se han p. p. en
los t. g. de la Sumaria, cuya recepcion cometió a mi
el pres. Recep. Tal otrovi, que informe el Th. de la
Guard. de a cavallo de d. e. y para ello se le pare el
Regado de cortesania acostumbrado. y asi lo proveyo,
y firmó con parecer del D. D. Ignacio de Oxne Breon
de esta Ciudad =

Ocharan 

Antezaga

Joseph Pasq. Marquez 

Notific.

En los Reyes del Perú en tres de Julio de mil setecientos



Argum. No. 3

SELLO CUARTO, VII CUARTILLO. ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

cientos ochenta. Notifiquese lo contenido en el libro de la buelta, a D. Pedro Cabral, en su persona, doy fe =

Joseph Paro, Juanquez
y Recep.

Otra.

Incontinenti hiee otra, notifiac. a Fran. Matea
ga en su persona, doy fe =

Joseph Paro, Juanquez
y Recep.

Notificac. on } En el mes de Mayo es el dia en quatro de Julio de mil y ochenta y
de } ochenta a. en cumplimiento de lo mandado en el auto de la buelta
Josef de Albarran } y se ofrecio de que se notificasen los autos q. declararon en
no añaden, ni } esta causa Notifiquese de Josef Albarran, q. lo hizo
quita } p. D. Diego de S. y a una señal de cruz seg. dho. barto el
qual ofrecio de su verdad, y viendolo leida de primero ad
ultimum la declarac. q. hizo y esta of. de otro auto
Dijo q. seg. y como se halla escrita la espuso, y declaro
q. en ella se afirma, y ratifica afirmo, y ratifico, y
siendo necesario la buelta aduen, y hacer de nuevo
en un planario jurado, q. no tiene q. añadir, ni qui
tan cosa alguna p. ver lo q. en ella tiene dho. la
verdad barto el juram. fho q. es la verdad y que
que dicho tiene, y lo firmo doy fe =
Joseph de Albarran

Joseph Paro, Juanquez
y Recep.



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

De Cayetano Venegas no añade ni quita

Incontinenti para dias. Taticaciones, recibí Turamto de Ignacio Ribas que lo hizo p. Dion Vno. Sr. y a una señal de Cruz segundro. bajo el qual opeio decir verdad, y viendolo leyda de principio a fin la Declarac. q. hizo, y esta a f. de estos Autos. Dixo, que segun, y como se halla escrita la exp. puro, y declaro, que en ella se afirma y ratifica, afirmo y ratifico y viendo necesario la buelve a decir, y hacer de nuevo en este pleuano Juicio; que no tiene que añadir, ni quitar cosa alguna, por ser lo que en ella tiene dicho la verdad bajo el Turamto. fho. que es la edad, y generales que dicho tiene, y lo firmo hoy fee =

Cayetano Venegas

Joseph Paez, Marquez

Incontinenti para dias. Taticaciones, recibí Turamto de Ignacio Ribas que lo hizo p. Dion Vno. Sr. y a una señal de Cruz segundro. bajo el qual opeio decir verdad, y viendolo leyda de principio a fin la Declarac. q. hizo, y esta a f. de estos Autos. Dixo, que segun, y como se halla escrita la exp. puro, y declaro, que en ella se afirma y ratifica, afirmo y ratifico y viendo necesario la buelve a decir, y hacer de nuevo en este pleuano Juicio; que no tiene que añadir, ni quitar cosa alguna, por ser lo que en ella tiene dicho la verdad bajo el Turamto. fho. que es la edad, y generales que dicho tiene, y lo firmo hoy fee =

Ignacio Ribas

Joseph Paez, Marquez

S = 7^{na}

El real.



**SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

+ Don Pedro Cabral en lo autos criminales que
Nóle conue a continú intento según un Moro cuyo nombre
esta parte el ignora sobre el descubrim^{to} de don Vito q supone se
termino de huiéron y lo demar seducido. Dijo que del escrito
sueta, hasta de acusación seme dió traslado y se Reuís la
causa q se le Cauva aprueua con el termino de diez días con
entreguen los muner alas partes y con todo cargo. Esta pro
uidencia seme hizo saber há dias, y aunque he

ocurrido por lo Autos, no seme han entregado
por decir el Precepⁿ actuaria estar Ratificando
los testigos de la Sumaria: Si esta diligencia no
se verifica entro del termino quedara indefensa
mi ignosencia, y para q esto no suceda portanto.

Almo pido y sup. se uia mandar q hasta tanto q
no seme entreguen lo Autos no me conue el ter-
mino con q esta Reuís la causa ni pare per-
juicio alguno para usar el dño q me compete
y q el Precepⁿ actuaria proceda con toda bre-
vedad a Ratificar los testigos de la Sumaria, pido
Justicia dea.

Pedro Cabral



2

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Soria el Julio de
mil seiscientos y ochenta años ante el Senor Co-
ronel Dⁿ Fran^{co} de Ocharan Alcaide ordin^o de ella
y su suaynte p^r su May^r

Y vista por el dicho mandado que no se corra desta
parte el termino de la dicha tierra que se enrequece
y auto, assi lo probare mandado y firmo con
pauera del Dⁿ Diego Ome Alcaide desta Ciudad.

Ocharan

Ante mi


En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Soria el Julio de
mil seiscientos y ochenta años ante el Senor Coronel de ella
y su suaynte p^r su May^r

Joseph Davila Manque
Dⁿ Diego

9.7^{ra}
Notificajⁿ

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Soria el Julio de
mil seiscientos y ochenta años ante el Senor Coronel de ella
y su suaynte p^r su May^r

Joseph Davila Manque
Dⁿ Diego



Guera,

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO**



En lo principal Pedro Antonio Cabral en la Auto Criminal que
pasa p[er] su parte con el Sr. Dn. Juan Antequa Indio sobre
trádo onto por complicarme en un Robo y lo demas deducido Digo
tengo y aca
thunor veer. que esta Cauva se halla Reuida aprueva con el termino
examen lo no de Sr. Dn. Communes a las partes. y para dar
de la que me compete hago presentacion del Interrogato
rio para que aca tenor se examinen los testigos que
se presentaren por mi parte. Por tanto.

A Vno pido y sup. que hauido por presentado
el Interrogatorio, seiva demandar que aca
tenor se examinen los testigos que se presenta
ren por mi parte en justicia q[ue] pido costas q[ue]

Quasi Digo que esta Cauva se Reuida aprueva con el ter-
mino de Sr. Dn. el que pedi por mi escrito de A-
ca no me corria hasta tanto se me entregasen los Autos
lo q[ue] se mando aca. y empero acaer este dese el
dia cinco de Agosto mes de Sep. en que se verifico la
entrega. Y respecto aca serme bastante el de Sr. Dn.
para practicar la diligencia que necesito
afin de vindicar mi conducta y aneplado procedim.
Por tanto.

A Vno pido y sup. seiva de concederme ocho dias mas

En real.



**SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Las preguntas siguientes seran examinadas lo vertido q se presenta
sen por parte de Pedro Antonio Cabral, en la causa Criminal que contra
este ha reuido Fran Anteaqa Indio sobre atribuirle el Robo de varias
especies y lo amarr deducido =

1.ª Si se sabe o han oido decir que hallandose Pedro Antonio Ca-
bral manifestando la Pulperia que esta al fin de la quadra del Ca-
nelon de Petateoy: Uegó en uno de los meses del año pasado de 72.

2.ª Si se sabe o han oido decir que hallandose Pedro Antonio Ca-
bral manifestando la Pulperia que esta al fin de la quadra del Ca-
nelon de Petateoy: Uegó en uno de los meses del año pasado de 72.
una Pulperia un Moro blanco bien portado avendete a Cabral
una Chupa de Vaso cabra Canario guarnecida de un galonito
de plata la que se ajusto en quatro p. quatro r. en presencia de
varios sujetos q se hallaban en dha Pulperia digan dha.

3.ª Si se sabe o han oido decir que dha Compra la hizo Cabral
por haverla estado vendiendo publicam. alav ome del dia un
Moro bien portado que segun la denuncia con que estava, denotava
tener no solo la Chupa q vendia sino mucho mas, y que la
Compra la hizo Cabral sin conocer al sujeto inteligenciado por
su parte de que no tenia Robada sino suya y de su uso digan dha.

4.ª Si se sabe o han oido decir que el precio que dio Cabral
de quatro p. quatro r. por el valor de la Chupa fue regular
y arreglada al estado en que esta se hallaba por su mal
trato, haciéndole pedido antes por ella el vendedor segun p.
de lo que le Robado dore r. por suponer hallarse necesitado de
dinero para salir de un ahogo digan dha.

5.ª Si se sabe o han oido decir que haciéndole conocido la
Chupa a Cabral el Soldado Ignacio Rivas, lo llevo este de su
propria autoridad y lo puso preso en el Cuerpo de Guardia

de Cavalleria, a donde se le dio espansa por el then. de
dha Guardia en atención a haver justificado con tres testigos
de los que dos son difuntos, executando lo mismo ante el
Alic. Ordinario que fue en dho año D. Joseph Antonio de
Valle quien los examino extrajudicialm. y lo declaro
por libre, hasta q. posteriormente se tubo el mandam. por no ha-
verse tenido presente la prueba extrajudicial que dio Ca-
bral Digan &c.

6

Ita si saben o han oydo decir que Cabral nunca ha sido
Sindicado de Ladrón, ni de Reptador, antes si por el contra-
rio, siempre ha sido tenido y reputado por un hombre abun-
dando Pulperian proprio y al tanto en esta Ciudad
y fiera de ella Caudales mas considerables, sin q. en estas
negociaciones haya dado malaver quantan, ni experimen-
tado lo Intererado, quiesca ni dependies alguno por
la buena conducta y puerza con que se ha manifestado en
sus negocij, sin dar lugar a que se le demande judicial-
mente en ningun Tribunal Digan &c.

Ita de publico y notoria publica voz y fama Digan
&c.
Pedro Antonio
Cabral

Tu real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Tgo. J.
Pedro Carva-
jal. Nat. el
Reyno de Galis-
cia, P. N. edad
de 63 años

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en onse de Sep-
tiembre de mil setecientos y ochenta años. La
parte de Pedro Antonio Cabral, para la Pree-
sentacion de esta causa esta recibida, presento
por Tgo. a Pedro Carbajal, Natural del
Reyno de Galicia, q. aviste en la Pulperia de
Juan Bapt. Peluso, cita en el Callejon de Pera-
tor, a quien recibí Juram. que lo hizo p.
Dios Nro. Sr. y a una veñal de Cruz seg.
Dño. bajo el qual ofrecio decir verdad; y
siendo examinado al thenor de las Pregun-
tas del Interrogat. es presentado; Dixo,
y declaro lo siguiente



1ª. Ala primera pregunta Dixo, que
solo conoce ala parte que lo presenta, tie-
ne noticia de la Causa, no le tocan las Ge-
nerales de la Ley, es de edad de sesenta
y un años; y Responde

2ª. Ala segunda Dixo, que con el motivo
de haver estado el Tgo. de un año en la Pulp.
de la Biquina de Petateros p. el año pasado de
setenta y nueve, vio, que en uno de los me-
ses de dho. año, entio a la Mexida Pulp. un
uextriso bien vestido, quien sacó una Chupa
que llevaba bajo de su Capa, y le propuso venta

al que lo presenta, y reparando este que era de
Voz, color de Cana no guarnecida con un Pa-
loncito de Plata, determinó comprarla, y en
efecto la compró en quatro p. quatro reales
a presencia del tgo. de D. Placido, & D. Juan,
y otros cuyos nombres no tiene presente, y
Responde

3^a. A la tercera Dixo, que el referido Mo-
so que le vendió la Chupa al que lo presen-
ta, estaba bien desente como ha dicho, p.
lo que manifestaba claram^{te}. podía tener otras
Especies de mayor valor, que la Chupa, y
por tanto no tuvo embarazo en comprarla
sin conocer al sujeto, por que la compra
la verificó en el concepto de que no era Tobaco,
si no el oro de dho. Mentiro, segun el mis-
mo lo averdó, y responde

4^a. A la quarta Dixo, que en el concepto del
tgo. no valia la citada Chupa mas Cant.
que la que por ella dio Cabral; pues estaba
usada, como lo afirmó el vendedor, qui en
tambien expresó se hallava necesitado
de Din. para salir de un ahogo, y así aun-
que pidió sei. p. por la Chupa, verificó la
venta en los quatro y quatro q. ha referido

5^a. A la quinta Dixo, que le cuenta por
haberlo visto, que al que lo presenta, lo
puro preso en el Cuerpo de Guarn. el Sol-
dado Ignacio Pizar, y que de allí se le dio
soltura de Din. al theniente de Cavalle-

T
Jua
M
con
ca
Jon
G. U
So

nia, por haver hecho conrta con tres tgo.
(ellos que han fenecido so) que la compra
la hizo a buena fe, y que no fue cosa cosa
que ella citada Chupa, y responde

Ala sexta dixo, que ha tiempo de mas
de nueve años, que el tgo. conoce a trato, y
comunicacion al que lo presenta, y siempre
lo ha visto empleado en trabajar en Pulperias,
en las que se ha manejado con mucha honrra
des y juicio, sin que se le haya tiloado lo
mas leve, porque ha dado puntual cuenta
de lo que ha tenido a su cargo; y asi nunca ha
sido sindicado a ladrón, Receptor, ni otro
delito; y responde

Ala septima pregunta dixo, que lo que
lleva dicho y declarado es publico, y notorio, y
la verdad so cargo el Juram. fho. en que se afir-
mo y ratifico viendolo leydo, y lo firmo doy fe

Pedro Carbasa

Ancem

Joseph Barga Marquez
Mecap.

Tgo. 2.^o y
Juan Alarcon, incontinenti para dha. prueba, presento por
uño. Plateno } Testigo a Juan Alarcon uño. Plateno con
contienda publi- } tienda publica en el Callejon de Perateros, y
ca en el Calle } se recibi Juram. to que lo hizo por Dios Nro. Sr.
jon de Perat. } y a una señal de Cruz segun dho. bajo el qual
9. N. edad de } prometio decir verdad, y siendo examinado
50 años } al thensu de las Preguntas el Interrogatorio
af. Dixo, y declaro lo siguiente



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

1^a A la primera pregunta Dixo, que no lo conoce al que lo presenta, viene noticia de esta Causa, que no le tocan las Generales de la ley, es de edad de cincuenta años; y

2^a responde
A la segunda Dixo, que con ocasion de haver parado el t^o. el año que acabó de setenta y nueve a la Pulperia que se cita, a comprar Carbon, se detuvo a parlar con el que lo presenta, y otros sujetos q. alli estaban, y estando así, vio que llegó un Moro a trage decente, solicitando persona que le comprase la Chupa que se refiere, la que sacó de debajo de un Capas; y le instó al que lo presenta, se la comprase, p.^o q. se hallava necesitado, y en efecto se la compró en quatro p.^o quatro r.^o lo que recibió el vendedor a presencia del t^o. y otros sujetos que se hallaron presentes;

3^a y responde
A la tercera Dixo, que el citado Moro que vendió la Chupa a Cabral, era blanco y bien portado, y de ninguna sospe-

En reali



BELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

cha, y así no tuvo Rrelo el que lo presenta
de comprar dha. Chupa á las once el día, ma-
yormente, quando preguntó que era suya,
y que denotaba tener otras cosas de mas pre-
cio; y responde



2o. A la quarta Dixo, que los quatro p.
quatro r.^s que el que lo presenta dio por la refe-
xada Chupa, creí el tgo. era el precio de ella, pu-
es estaba usada, y así el vendedor no se detubo
en rebajar done r.^s de los seis p.^d que á la prime-
ra vista pidio; y responde

5o. A la quinta Dixo, que el que lo presenta
vio la expresada Chupa, como que la com-
pro para ello, y teniendo la puesta, se la conoció
el soldado Ignacio Rivas, quien se propria
authoridad lo puso preso en el Pral. de Cavalle-
ria, en donde justificó el que lo presenta con
tres tgos. el modo y forma con que adquirió la
Chupa, que es el que lleva expuesto, y en su
virtud le dio soltura el theniente de dha. Gu-
ardia, todo lo que le consta al tgo. por haverlo
visto; y responde

6o. A la sexta Dixo, que nunca ha sabido
oydo, ni entendido, que el que lo presenta

hayanido tirado e ningun defecto, antes
si, havindo que se le ha reputado por hombre
e buenas costumbres, y que spre. ha estado
trabajando en varias Pulperias, a cuyos amo-
nes le ha dado puntuales Cuentas de sus
Intereses, y por eso solicitado para iguales
Dauento; y responde

Ala septima Dixo, que lo dicho, y decla-
rado es lo que sabe, publico y notorio y la
verdad bajo el Juram^{to} fho. en que se afirmo
y ratifico si en ole leyda esta m Declaracion,
la que firmo doy fee =

Antem

Juan de Alarcón

Joseph de la Cruz
Joseph de la Cruz
Joseph de la Cruz

btas. Incontinenti para dha. prueba presento
Placido Nogueira nat. el } Ferrigo a Placido Nogueira, que anre en
Reyno de Galia } la Pulperia de la Esquina e Valladolid,
cia, P. N. edad } y le recibí Juram^{to} que lo hizo por Dios
28 años } Nro. Sr. y á una señal e Cruz segun
Dño. bajo el qual sprecio decir verdad, y si
endo examinado al thenor de las pregun-
tas el Interrogatorio presentado Declaro
lo siguiente

Ala primera pregunta Dixo, que
unicam^{te} conoce al que lo presenta, tie-
ne noticia de esta Caua, no le tocan las
generales de la ley, e edad e veynto
y ocho años, y responde

2^a

Ala segunda Dixo, que con el motivo de
 ser el tío Payzano el que lo presenta, paró
 á visitarlo á la Pulpería que se cita, en la que
 se hallava de vino. Y estando en conversacion
 se aparecio como á las once de un dia q. no tie-
 ne presente, y si solo el año, que fué el de
 setenta y nueve, un vino con traje bien de car-
 te quien sacó una Chupa que llevaba bajo de
 su capa, la que era de Navo color de Canario -
 guarnecida con franjita de Plata, y le implico
 al que lo presenta se la comprare en seis p^{rs}
 cuyo Din.^o necesitaba para ir á Gallos; y el
 que lo presenta condescendio en la venta ofreci-
 endole quatro p^{rs}. quatro y lo que se convino
 á recibir dho. vino, y en efecto lo recibio á
 presencia del tío y de otros tios que á la sazón
 se hallaron presentes, y responde



3^a

Ala tercera Dixo, que entre once y doce
 del dia se verificó la venta de la Chupa, por
 el referido vino, al que no conocia el que lo
 presenta; y así entró en la venta ^{de la inteligencia} de que era
 suya; por que el traje de vestido Galonado q.
 tenia puesto lo daba á entender; y responde

4^a

Ala quarta Dixo, que la mencionada
 Chupa, respecto á estar exaltada, halla, que
 su justo valor era el de quatro p^{rs}. quatro y
 que por ella dio Cabral, y en que se convino
 el Vendedor no obstante á haberle pedido seis
 p^{rs}, y responde

5^a

Ala quinta Dixo, que no la sabe, y



Unreal.

SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Responde

A la sexta Dijo, que el tiempo e mas e diez años que el tpo. conoce al q. lo presenta en ellos no ha oydo, decir, ni visto q. este sea notado de furtos, ni ocultas Robos; antes p. el contrario lo ha tenido p. hombre e bien, tratando, y contratando con hombres e Caudales, y mandando en Casas Pulperias, dando sus Cuentas arregladas, sin experimentar quiebra alguna, en sus intereses; todo originado e en acostumbrada conducta. y Responde

7a. A la septima Dijo, que lo dicho y declarado es lo que sabe publico y notorio, y la verdad bajo el Juram. fho. en que se firmo y ratifico viendole leyda esta m. Declaracion, y no firmo por no saber, y solo hizo una Cruz, doy fe =

Antem

+

Joseph de la Cruz
Recep.

Otro.

Incontinenti para una prueba, presento, Manuel Blanco, natural del Rey. de Galicia, que asiste e partidario en la Pulperia e la Equina e Valladolid, y le recibí Juram. que lo hizo por Dios Nro. Señor, y a una señal de Cruz segun dho. bajo el qual orecio decir verdad, y siendo examinado al thenor e las Preguntas el

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

1^a Interrogatorio a f. Declaro lo siguiente
A la primera pregunta Dixo, que no lo

conoce á l que lo presenta, tiene noticia de la causa, no le tocan las generales de la ley es de edad de treynta y quatro años; y responde

2^a A la segunda Dixo, que sabe y le consta por haverlo oydo decir á Raymundo Gandra y á Juan Antonio el Villar ambos difuntos; que por el año pasado de setenta y nueve, le compró el que lo presenta en presencia de los curados, y de otros á un vino blanco bien portado la Chupa que se expresa en precio de quatro p. quatro r. y que la venta se hizo á las once del dia, y responde

3^a A la tercera Dixo, que sabe y contiene do por haverlo oydo decir á los referidos Raymundo y Juan Antonio; y responde

4^a A la quarta Dixo, que el mismo modo sabe, que la Chupa estaba usada; y que el precio legitimo de ella era el de quatro p. quatro r. y no el de sei. p. q. por ella pidió dho. vino, quien expresó



exa mya, y que la vendia para alix e
un abogado; y responde —
5a. Alaguirra Dixo, que con el moti-
vo de haverle estado auxiliando el tgo. al
que lo presenta, vio que este tenia puesta
la expresada Chupa, y tambien, que ha-
viendose la conocido el soldado Ignacio
Rivas, lo aprehendio sin mandato de
Juez, y lo puso preso en el Cuerpo de
Guardia de Cavalleria, ante cuyo tgo.
justifico en bastante forma, y en mo-
do verbal no haver comprado otra espe-
cie que la Chupa, yero en el firme con-
cepto de no ser robada, ni no propria del
sujeto que se la vendio, y por tanto le man-
do poner ^{en soltura} incontinenti; y responde —

6a. Al sexto Dixo, que en el tpo. de
nueve años que le profesaba amistad
a Pedro Cabral que lo presenta, ha
visto, que este ha reputado por hom-
bre de bien, y nunca ha sabido si se
haya indicado de Ladron, ni Recepta-
dor, antes si, ha reparado que se conti-
nuo esta dedicado a trabajar en Pulpe-
rias cuyo intereser ha mantenido —
con mucha fidelidad, propria de un
arreglada conducta, y buenas obras

ciones; y responde

ya
Yo a la septima Dijo, que lo que lleva

dicho y declarado, es lo que sabe, publi-
co y notorio, y la verdad bajo el Juramento.

Yo. en que se afirmo y ratifico sien-
do le leyda esta su Declaracion, la que
no firmo, y solo formo una Cruz, y cello
Doy fe = Entre King = en el lugar = = =

Antem

+

Joseph Bava. Urangues
h. recep.






En real.

SILLO TERCERO. VIREY
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CUATRO Y VNO.

Señor Antonio Cabral en los Autos Criminales q^e contra mí ha intentado seguir Juan Arteaga, sobre implicarme en un hurto de varias especies, y lo á mas deducido. Respondiendo al traslado de la acusación digo que justiciá mediante se hade servir Vmo á absolverse á la demanda propuesta, mandando seme char sele la fianza que tengo dada, y condenando á dho Arteaga en las costas de esta causa: puen así parece conforme á dho por lo general y sig^{te}.



Y por que todo el fundam^{to} en que estuiva la acusacion de la parte contraria solo se reduce á la informacion Sumaria que produjo á haversele hecho el Voto sin calificación ni designacion de persona alguna que hubiese incurrido en el hurto. Y que por haverse encontrado en mi poder una Chupa de Vaso afloren color canario, estoy complicado en el Voto, y por tanto pide seme condene á la satisfaccion de su importe.

Si esta circunstancia concurre en algun individuo sospechoso y de mala fama, ó que á lo menos estubiese acostumbrado á aceptar cosas que trasen semejante vicio, pudiera fundar suficiente presumpcion para que seme reputare por delinquente. Pero en mí de ninguna suerte es capaz de inducir ni aun el mas leve indicio de la complicidad ó aceptación que seme ha querido atribuir. Tanto por ser notoria la honnader puxera y verdad con que siempre me he manifestado trabaxando para mantenerme sin haver dado jamas, que decir de mí persona: Quanto por que la Chupa la compré paladinam^{te}

Años 1781
tor = Penen-
cia por Salto.
en quemabru
eloc a Pedro
tomo Cabral
la Criminalid.
que contra el
tome deducida
Francisco de
Arceaga á qui
en, enreagan
doyle la chu-
pa de Chupa
que aparecio
en poder de
do Cabral
de le tercera
por lo tocante
á la demian
especies con
prehendidas
en el huato, va
do á valos p.
quelo Rpiro
contra quien
viene comben-
riente = sin
Cortasino q
cada p paguelan
mayaf-


como ahoran delan onze del dia de un Hombre á Mes-
viado Blanco bien tratado que por su porte denotava
no solo ser dueño de aquella especie, sino de otra cosa
en quemabru de man importancia, y aunque no conocia ni supe co-
eloc a Pedro ^{to} como se llamava el Vendedor, y que por esto no puedo
tomo Cabral ^{to} designarle vaxo de su propia nombre como tengo ex-
la Criminalid. ^{to} puerta vaxo de su ^{to} pero esta falta la suple el
que contra el hecho de haverla comprado en presencia de varios su-
tome deducida ^{to} geto que accidentalm. concurrexon en aquel acto.
Francisco de ^{to} Pero lo que quita toda duda y destruye el
Arceaga á qui ^{to} fundam. contrario, es, la prueba que tengo produ-
en, enreagan ^{to} cida en el plenario la que califica lo mismo que ex-
doyle la chu- ^{to} puse en mi declaracion de A. pues los tres testigos
pa de Chupa ^{to} primero, aseguran contextes vaxo de su ^{to} haver
que aparecio ^{to} presenciada la compra de la Chupa supeta materia
en poder de ^{to} estando lo en la Pulperia de la esquina del Callejon
do Cabral ^{to} de Petatey como ahoran delan onze del dia avn
de le tercera ^{to} Merino Blanco bien tratado en el precio de quatro
por lo tocante ^{to} pesos quatro reales sin embargo de haverme pedido
á la demian ^{to} seis por ella. Tambien aseguran el buen trato del
especies con ^{to} Vendedor y por esto el buen concepto que qualquie
prehendidas ^{to} ra hubiera formado de que no solo la Chupa fuere
en el huato, va ^{to} suya, sino otra cosa de mas valor. Y que el precio
do á valos p. ^{to} en que la compra fue su justo valor con respecto
quelo Rpiro ^{to} al estado en que se hallava al tiempo de la compra
contra quien ^{to} de maltrato.
viene comben- ^{to} Y el quarto y ultima testigo acienta haverle oyo
riente = sin ^{to} decir lo mismo que exponen los tres, á Reynundo
Cortasino q ^{to} Gandara, y Juan Joseph del Villar que ya son difun-
cada p paguelan ^{to} tos que presenciaron an mismo la compra, y con
mayaf- ^{to} quienes justifique mi indegnidad ante el Theniente

de la Guardia de Acaballo, quando de mi propia au-
thoridad me arresteron Ignacio Rivar Soldado en 29
de la Guardia, en cuya virtud seme puse en libertad
sin el cargo de entregar al Vendedor, como lo supone
falsam^{te} en su declaracion Dho Rivar, Respecto de que
Yo nunca pude haverme obligado a ello una vez
que no lo conocia como lo acenti desde que seme
Reconvino por la Chupa. Del mismo modo califique
esta verdad y la compra que hize, con Dho Gandara
y Villar en la comparencia que tubimos posterior-
mente ante el Alcalde Ordinario Dⁿ Joseph Anto-
nio Lavalle, quien tambien me declaro por libre
hasta que sin noticia mia salio presentandose Crimi-
nal^{te} contrami, y en fuerza de la Sumaria que pro-
duxo de haverme hecho el hurto aunque sin de-
signar el Vezgo que lo hizo, y solo por haverse
hecho constar con mi declaracion de encontrarse la
Chupa en mi poder se libio el mandam^{to} de f y
con el serbe puse preso en la M^{ca} Carcel de donde
despues de tomada mi Confesion seme dio soltura
vase de la fianza de juzgado y sentenciado de consen-
tim^{to} de la parte Actora.

Al Demandante muy bien le consta que Yo es-
toy libre de la complicidad en el hurto, y por eso des-
de que se le dio traslado de mi Confesion, viendo su
desengano omitio poner la acusacion hasta que
afuerza de apremios lo obligue a que la pusiéra des-
pues de haver corrido mas de un año. Esta agitacion
a que corre la Cauva es una de las mayores pruevas
de mi indegnidad, por que si en algun modo fuera com-
plice en el delito, no agitara ni procurara seguir la





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

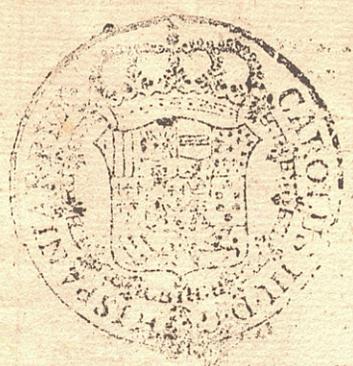
una vez que el Actor que devia agítala no lo hare
hechandola al olvido, pero como Yo estoy seguro como
que me hallo inocente en el asunto, seme hare praxio
que seme declare por tal, y no quede mi honor en
barguarse.

Yo tengo provado mi buena conducta y q fama
hē sido sindicado de Ladron ni Receptor de Vobos,
ante si todos los testigos contextan aseguran mi hon-
rader pura y verdad sin que nunca seme haya
notado el menor desorden ni desbarato, ocupado si-
empre en mi trabajo sin dar lugar a que persona
alguna haya interpretado quessa conzami parte Juer
alguna; y sobre cuyo asunto podría dar una prue-
va plenissima con los mas vecinos de esta Ciudad, si
fuere necesario. Por tanto y haviendo el pedimento
que mas conuenza.

A Vno pido y suplico se sirva mandar hacer segun
y como tengo pedido, en Justicia. Va

Otro: Digo que en esta causa en Averos el Sr. D. Jn.
Orue; Taxarespecto de verme adverso, dexandolo
en su buena opinion y fama lo Reuso para
que se abstenga en el conocim^{to} de esta causa
Por tanto.

A Vno pido y suplico que haviendo por Reusado al



SELLO TERCERO. EN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Yo D. D. Ignacio veniva a nombrar otro Abogado para
que con su dictamen se den las providencias que conve-
nieran en justicia y fuesen a D. N. S. y una señal de
Cruz que no proceda a malicia sino por alcanzar justicia
que pido *ut supra* =
Pedro Antonio Cabral



En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
ocho de Septiembre de mil setecientos y ochenta años
ante el Sr. Coronel D. Juan de Ocharan y Molineta
Alc. Ord. de ella, y la Jurisdicción por S. M.

Visto por su mere. en quanto al otro Sr. fuere
p. curado al D. D. Ignacio de Cruz, y nombró en su
lugar al Sr. Manuel Antonio de Noriega Arce
Esta Ciudad a q. mando se le parron lo que con su
dictamen libran las providencias que fueren de Justicia
que lo proveyo, y firmo =

Juan de Ocharan

Antonio
Joseph Pasq. Marquez
Director

WREATH
IN THE
GARDEN

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]